



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0089
NEUQUÉN, 21 MAR 2016

VISTO:

El Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015; el Acta Paritaria de fecha 20/11/2015 y su complementaria de fecha 08/03/2016 y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo Convenio Colectivo de Trabajo establece un conjunto de cuestiones a tratar en la Comisión Negociadora de Nivel Particular (Art. 70°).

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular (CNNP) trató los mecanismos para la cobertura de vacantes de las actividades de Docencia.

Que en consideración de lo establecido por el Art. 14°, la cobertura de vacantes "*deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares de la categoría inmediata inferior*", resulta evidente que es menester priorizar la línea vertical para gestionar la cobertura del cargo.

Que la Comisión Negociadora entendió que "Cuando se produce una vacante transitoria para cargos *transitorios o definitivos* -y, en este último caso, hasta que se realice el concurso regular- *el cargo vacante se debe cubrir por ofrecimiento a docentes que revisten una categoría inmediata inferior a la de la vacante*".

Que el citado artículo establece que, en caso de pluralidad de aspirantes en condiciones de cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria.

Que las promociones establecidas en el presente acuerdo se enmarcan, a su vez, en lo dispuesto por la Ordenanza N° 492/91.

Por ello:

4

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER los procedimientos para la cobertura de cargos Docentes cuya modalidad figura en el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR, comunicar y archivar.

Es copia fiel cdv

Fdo) Lic. Gustavo V. CRISAFULLI
Rector
Dra. María Alejandra MINELLI
Secretaria Académica


FLORIDOR GUZMAN
Jefe de Despacho
Universidad Nacional del Comahue



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0089
NEUQUÉN, 21 MAR 2016

ANEXO ÚNICO

INCISO 1°: Lo establecido en el Artículo 1° de la presente será aplicado en las siguientes situaciones:

- a) **Vacante Definitiva:** Hasta que se realice el concurso regular.
- b) **Vacante Transitoria:** - **por suplencia:** en casos de solicitud de licencia de treinta (30) días o más que requieran de la cobertura de esa vacante.
- **por carrera a término.**

INCISO 2°: Cuando la vacante que se cubre transitoriamente por el mecanismo indicado en el INCISO 3°, es un cargo definitivo, en el mismo acto deberá realizarse el llamado a concurso regular.

INCISO 3°: Ante la necesidad de cubrir una vacante, las Unidades Académicas y Centros Regionales elaborarán los listados de Docentes que revistan en cargos regulares e interinos según el orden de prelación indicado en el INCISO 4° de la presente, los que serán comunicados fehacientemente a su respectivo personal.

INCISO 4°: Ante la existencia de pluralidad de potenciales candidatos para cubrir la vacante, para convocar a la promoción transitoria, se procederá según el siguiente orden:

- a) **Primero a los Docentes con cargo regular:** se priorizará a los que tienen concurso regular más antiguo, respetando el orden de mérito del concurso. En caso de existir varios concursos en el área y orientación, se procederá de igual manera, desde los órdenes de mérito de los concursos regulares más antiguos hasta los más recientes, hasta agotarlos.
- b) **Segundo a los Docentes con cargo interino:** se aplicará igual orden de prelación que para el caso de los regulares (Punto "a"), respetando la antigüedad en el cargo.

INCISO 5°: Cuando la vacante se produce durante el desarrollo del cursado de la asignatura, a fin de garantizar su continuidad y las instancias de acreditación correspondientes, el orden de prelación para cubrir la vacante (hasta tanto finalice la licencia o sea aplicable el INCISO 4° de la presente) será el siguiente:

- a) En primer lugar los Docentes de la asignatura, con el procedimiento establecido en el INCISO 4° de la presente (primero a regulares y luego a interinos).
- b) De no resolverse la cobertura en este ámbito se procederá a ampliarla a Docentes de la orientación, con igual procedimiento (y al área en los casos en que no exista orientación).
- c) Si la vacante se repite antes de la finalización del cursado y/o las instancias de acreditación correspondientes, tendrá prioridad para la cobertura de la vacante el docente que había asumido la suplencia con anterioridad.

INCISO 6°: Cuando la vacante a cubrir transitoriamente se produzca antes de iniciarse el dictado de la asignatura, los ofrecimientos seguirán el siguiente orden:

- a) En primer lugar a los Docentes regulares de la asignatura y la orientación.
- b) En segundo lugar a los Docentes interinos de la asignatura.
- c) En tercer lugar a los Docentes interinos de la orientación.
- d) En cuarto lugar, el ofrecimiento podrá ampliarse al área en los casos en que ésta no cuente con orientaciones, tanto para el caso de regulares como de interinos.

INCISO 7°: En los casos en que no se haya podido resolver, el ofrecimiento se hará a Docentes de igual categoría a la de la vacante con los procedimientos indicados en los INCISO 4° y 5° del presente Anexo. Para toda la cobertura realizada por este mecanismo se deberá garantizar la dedicación correspondiente.

INCISO 8°: Cuando una vacante no sea cubierta por alguno de estos mecanismos, estará habilitado el llamado para un cargo interino en un todo de acuerdo con el reglamento vigente en la Universidad Nacional del Comahue para el ingreso de un Docente interino.

INCISO 9°: Lo aquí normado será de aplicación para todas las vacantes que surjan a partir del ciclo lectivo 2016.

INCISO 10°: Cualquier situación no contemplada en esta Resolución será presentada a la Comisión Negociadora Interna que resolverá en consecuencia.